

EST-PARB-0027
ESTADO No. 0027
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 25 de abril de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	EFJ-091	COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS"		19/04/2023	AUTO PARB No. 0112	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EFJ-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS":</p> <p>APROBACIONES APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer (III) cuarto (IV) Trimestre del año 2021 y primer (I) Trimestre del año 2022 para carbón; toda vez que, se encuentran liquidados en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS. REQUERIR bajo causal de caducidad a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS": titulares del contrato de concesión EFJ-091, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal f) "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, realice la reposición de la póliza minero ambiental, junto con el recibo de pago; la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señala, y radicarla a través del sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- modulo correspondiente AnnA Minería vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</p>

						<table border="1"> <tr> <td>Período de Cobertura</td> <td>de</td> <td>ETAPA DE EXPLOTACION</td> </tr> <tr> <td>Objeto</td> <td colspan="2">"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EFJ-091, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES DE TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. –CIMYTRACOAL S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VELEZ Y BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".</td> </tr> <tr> <td>Beneficiario</td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.</td> </tr> <tr> <td>Valor a Asegurar</td> <td colspan="2">CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00).</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.</td> </tr> </table> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS, titular del contrato de concesión EFJ-091, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente le otorgó la <u>Licencia ambiental</u>, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.</p> <p>Es importante indicarle que, si bien es cierto, que mediante radicado No. 20211001585342 del 18 de enero del 2022 la sociedad titular presentó el certificado de estado de trámite de la licencia ambiental, se hace necesario requerirlo para determinar si a la fecha ya cuenta con el citado documento.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas</p>	Período de Cobertura	de	ETAPA DE EXPLOTACION	Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EFJ-091, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES DE TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. –CIMYTRACOAL S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VELEZ Y BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".		Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.		Valor a Asegurar	CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00).		Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.		
Período de Cobertura	de	ETAPA DE EXPLOTACION																			
Objeto	"GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. EFJ-091, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SOCIEDAD COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES DE TIERRAS RARAS Y CARBONES S.A.S. –CIMYTRACOAL S.A.S., DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN MINERAL Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE VELEZ Y BOLIVAR, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".																				
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.																				
Valor a Asegurar	CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$150.000,00).																				
Nota: La Póliza minero ambiental se debe presentar a través de la plataforma AnnA Minería, debidamente firmada por el tomador y la persona autorizada por la compañía aseguradora, así mismo se debe adjuntar el recibo de pago.																					

					<p>correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa a la COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS, titular del contrato de concesión EFJ-091, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MINERALES TIERRAS RARAS Y CARBONES SAS. "CIMYTRACOAL SAS, para que, de manera inmediata, radique la póliza minero ambiental No. 11-43 1010094445 junto con el soporte de pago, a través de la plataforma de AnnA Minería, ya que a la fecha no se ha podido realizar la evaluación correspondiente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que el próximo 18 de abril de 2023, vence el plazo para entregar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) Trimestre del 2023</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular, que la póliza minero ambiental debe ser radicada en la plataforma AnnA Minería con el fin de adelantar su evaluación, esta se debe encontrar debidamente firmada por el tomador y adicionalmente se debe adjuntar el recibo de pago de la misma. De acuerdo a lo anterior, la póliza minero ambiental No. 11-43 1010094445 no será evaluada hasta tanto la sociedad titular presente la citada póliza en la plataforma AnnA Minería, ya que su evaluación, correcciones y aprobaciones únicamente se hacen a través de la citada plataforma. Es importante que atiendan esta instrucción ya que, pese a que en anteriores autos se ha solicitado hacerlo, a la fecha no se ha dado cumplimiento.</p> <p>INFORMAR al titular minero que en cuanto a su solicitud de prórroga contenida en el radicado 20231002312972 del 07 de marzo de 2023, esta se resolvió a través del oficio 20231002312972 del 22 de marzo de 2023, en donde se aclaró que por tratarse de un título minero clasificado como pequeña minera, el plazo para su presentación, conforme al artículo 5 de la Resolución No. 100 de 2020 de la -ANM- cuenta hasta el 31/12/2023, para actualizar la información de recursos y reservas con sujeción al estándar Colombiano de Recursos y Reservas o un estándar aprobado por la CRIRSCO.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión, que los Formatos Básicos Mineros presentados por ANNA minería, serán evaluados tanto técnica como jurídicamente por dicha plataforma.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED- 090-2023 del 11 de abril de 2023.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	2492	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA.	19/04/2023	AUTO PARB No. 0113	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 2492, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo (II) y cuarto (IV) Trimestres del año 2021 para el mineral de yeso junto con el soporte de pago. igualmente APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) Trimestre del año 2022 para el mineral yeso, los cuales se encuentran liquidados en ceros (0).</p> <p>OTORGAR a la sociedad titular el plazo de los 60 días, contados a partir del 15 de febrero de 2023 para la presentación de las correcciones al PLAN DE GESTION SOCIAL, conforme a lo solicitado a través del radicado 20231002282692 de 14 de febrero de 2023 y del radicado 20231002319792 del 13 de marzo de 2023, en donde anexa el cronograma; Pero se conmina al concesionario para que dentro del nuevo término aquí otorgado cumpla con las correcciones y/o aclaraciones de la información del Plan de Gestión Social, so pena de la imposición de la sanción que acarrea su incumplimiento.</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>De conformidad con lo evaluado en el concepto técnico, no hay requerimientos para realizar, pero sí diferentes situaciones que ameritan dar cumplimiento, como las que se señalan a continuación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>INFORMAR al concesionario que el próximo 18 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2023.</p> <p>INFORMAR al concesionario titular del contrato de concesión No. 2492, que el plazo para presentar de la actualización de la información de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO, de conformidad con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 expedida por la ANM, <u>vence el 31 de diciembre de 2023</u>. De no dar cumplimiento a su presentación, se impondrán sanciones de acuerdo con la Ley</p> <p>SE ACEPTA la documentación presentada mediante radicado No. 20221002153922 de 15 de noviembre de 2022, en donde allega respuesta a los requerimientos realizados según Auto No. 0642 del 25 de octubre de 2022 como resultado de la visita de fiscalización, referente a Instalar la señalización preventiva en la curva del volantín, con el fin de evitar accidentes", mediante el cual señala que ha instalado la señalización, pero la verificación se hará en la próxima visita que se haga en campo para constar su cumplimiento.</p> <p>NO SE ACEPTA la justificación presentada frente al requerimiento bajo apremio de multa, referente a la presentación de la licencia ambiental, pues si bien se trata de un documento que lo expide la CAS, también es cierto que como titular no ha presentado la certificación del trámite donde señale el estado en que se encuentra, con un plazo no mayor a 90 días. Importante hacerle saber que, pese a que a la fecha cuenta con PTO aprobado, es una obligación legal y contractual contar con la licencia ambiental de conformidad con lo señalado en las cláusulas Quinta "...para la etapa de explotación debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental..." y Séptima numeral 7.2. Este requerimiento se realizó a través del auto PARB-0076 del 23 de febrero de 2022 y a la fecha no ha dado cumplimiento, ni dentro de los términos otorgados ni fuera ellos; situación que además de generar imposición de sanciones, no le permite realizar labores de explotación.</p> <p>CONMINAR a la sociedad titular, dar cumplimiento a los autos AUT-904-694 de 10/03/2023 y AUT-904-696 de 10/03/2023, para que, dentro de los términos ahí otorgados, cumpla con la citada obligación de corregir y/o hacer los ajustes a los FBM Anuales de 2020 y 2021, conforme a las observaciones contenidas en cada uno de ellos, las cuales deberá hacerse a través de la plataforma ANNA minería. Las demás obligaciones radicadas por esa plataforma se evaluarán ahí mismo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>OFICIAR a la autoridad ambiental reiterando la solicitud contenida en el oficio 20209040414251 del 8 de septiembre de 2020, en el sentido de informar a la Agencia Nacional de Minería, el estado en el que se encuentra el trámite de solicitud de la licencia ambiental del título minero; y además adjuntar la nueva minuta de contrato.</p> <p>INFORMAR al titular minero que su solicitud de suspensión de actividades contenidas en los radicados No. 20211001469772 del 07 de octubre de 2021, reiterada con radicado 20211001586672 del 06 de diciembre de 2021, se decidirá en acto administrativo separado.</p> <p>PONER en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0079-2023 del 31 de marzo de 2023.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LKC-14593X	HENRY MANTILLA MANTILLA	24/04/2023	AUTO PARB No. 0114	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LKC-14593X, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a HENRY MANTILLA MANTILLA titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido entre 05/08/2022 hasta 04/08/2023, soporte de pago allegado por el titular el día 26 de octubre del 2022, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/te (\$ 386.042), más los intereses causados desde el día 05 de agosto del 2022.</p> <p>OTORGAR al titular minero, un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento al auto PARB No.0638 del 07/10/2022, esto es; (i) presentar el programa de Trabajos y Obras –PTO- (ii) Presentar la Licencia Ambiental (iii) Presentar el Plan de Gestión Social. Con lo anterior, se tienen por concluidas las peticiones correspondientes a los radicados 20229040457501 de fecha 22/12/2022 y 20231002313582 del 7 de marzo de 2023, y aclarada la respuesta dada por la ANM mediante oficio 20239040460921 del 15 de marzo de 2023. Se conmina al concesionario para</p>

					<p>que dentro del nuevo término aquí otorgado cumpla con las tres obligaciones pendientes, so pena de la imposición de la sanción que acarrea su incumplimiento.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo a premio de MULTA al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del contrato de concesión LKC-14593, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, el <u>Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022</u>, junto con su plano de labores.</p> <p>El FBM deberá ser diligenciado y presentado por la persona obligada o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculado según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA al señor HENRY MANTILLA MANTILLA, titular del contrato de concesión LKC-14593X, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente las pruebas que demuestre el cumplimiento al Programa Mínimo Exploratorio, conforme lo dispuesto en la visita de fiscalización PARB-VF-0089-2022 del 18 de mayo de 2022.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero, que el próximo 18/04/2023 se vence el plazo para entregar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) Trimestre del 2023.</p> <p>INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARB-ED-0082-2023 del 31 de marzo de 2023.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75</p>
--	--	--	--	--	---

					del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	14947	DAYSI MATILDE MORENO DELGADO	24/04/2023	AUTO PARB No. 0115	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 14947 se realiza los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>ARTICULO PRIMERO. - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado por la señora DAYSI MATILDE MORENO DELGADO, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. 14947, a través del escrito radicado con el número 20231002309762 del 3 de marzo de 2023.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. - REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue las correcciones al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, debidamente estructurado de acuerdo con los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 299 de 2018 expedida por la ANM, y conforme con lo evaluado en los conceptos técnicos PARB-0045 del 24 de enero de 2020 numeral 3; PARB-338 del 7 de julio de 2022 y el PARB-PTO-0006-2023 del 12 de abril de 2023.</p> <p>La titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - CONMINAR a la concesionaria a dar cumplimiento dentro de los términos anteriormente concedidos, con la presentación definitiva de correcciones al Programa de Trabajos y Obras, so pena de la imposición de las sanciones por su incumplimiento.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - REMITIR a la titular del contrato de concesión los conceptos técnicos PARB-PTO-0045 del 24 de enero de 2020; PARB-PTO-338 del 7 de julio de 2022 y el PARB-PTO-0006-2023 del 12 de abril de 2023.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - PONER en Conocimiento de la titular minera, el concepto técnico PARB-PTO-0006-2023 del 12 de abril de 2023.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece</p>

					el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	FHD-161	SRSS RESOURCES MIN S.A.S	24/04/2023	AUTO PARB No. 0116	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHD-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES. De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARB-VF-0015-2023 del 30 de marzo del 2023, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FHD-161, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 115, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, se sirva presentar el cumplimiento a los requerimientos referidos a la MINA TAJO 3:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento que contenga el plan de transporte para la mina tajo 3. 2. Documento donde conste las fechas de realización de simulacro de evacuación de labores mineras, junto con el registro fotográfico 3. Un cronograma donde se observe la programación de las actividades de revegetalización de taludes del PIT 2 en un trayecto que va desde el cruce de acceso a las instalaciones de Uniminex hasta la parte alta del botadero central. 4. Registro fotográfico que evidencie el avance de la pared alta del tajo 3 se debe realizar con bancos escalonados como está planteado en el PTO y no en un solo talud. 5. Registro fotográfico donde evidencie el mejoramiento de la señalización de entrada al frente en trabajo del tajo 3. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FHD-161, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 artículos 287 y</p>

					<p>115, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, se sirva presentar el cumplimiento a los requerimientos referidos a la MINA TRES ESQUINAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento que contenga un (1) manual de operación segura para el ventilador y compresor 2. Registro fotográfico que demuestre la instalación de la señalización de riesgos en el área de ventilador principal. 3. Documento que contenga la actualización del plan de ventilación de la mina, donde muestre la potencia del ventilador requerido para las labores actuales. 4. Registro fotográfico que demuestre la desinstalación o eliminación de la tecla y sellamiento de los tambores 1 y 2 del nivel principal. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FHD-161, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 artículo 287 y 115, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, se sirva presentar, el avance a los requerimientos que a continuación se determinan, con relación a la MINA TRES ESQUINAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro fotográfico que demuestre las instalaciones de uso sanitario para el personal que labora en la mina. 2. Registro fotográfico donde se evidencie la terminación de la construcción de las piscinas de tratamiento para el agua de la mina. 3. Cronograma donde se establezca las actividades a realizar, siendo que la bocamina tres esquinas se ubicó en una coordenada diferente a la aprobada en el PTO y actualmente esta labor se está trabajando como exploratoria, en cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- 4. El avance en la solicitud del trámite de la certificación de competencias en labores subterráneas de todo el personal que realice labores bajo tierra 5. Avance en la formación y entrenamiento y/o la contratación del personal socorredor minero, para la mina tres esquinas 6. Registro fotográfico que demuestre las labores a superficie que garantice un circuito de ventilación y que sirva como ruta de evacuación <p>Una vez venza el plazo de los 60 días inicialmente otorgados en la visita de fiscalización, deberá remitir a esta autoridad minera el cumplimiento total de estos requerimientos, de tal suerte que demuestre la subsanación de la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FHD-161, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 artículos 287 y 115, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, se sirva presentar el cumplimiento a los requerimientos referidos a las MINAS LA CRUZADA, LA CUARTA Y TAJO 7A:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro fotográfico que demuestre la adecuación de las cunetas de desagüe en el nivel 4E que pueda conducir agua al pozo del inclinado para la mina La cuarta 2. Registro fotográfico que demuestre un sistema de ventilación auxiliar independiente para el avance de los niveles 5E y 5W, para la mina la cuarta, toda vez que se registra metano cercano al 0.5% y se tiene labores cerradas. 3. Un cronograma donde se observe las medidas de reforestación a realizar en los taludes localizados encima de la bocamina la cuarta y que corresponden a tajo 4 ya inactivo. 4. Demostrar documentalmente el cumplimiento al plan de ventilación de la mina la cuarta toda vez que se estima un ventilador principal de 25 hp y se tiene uno interno de 15 hp y un extractor de 14 hp. 5. Registro fotográfico que demuestre el mejoramiento de la señalización de tipo riesgos en el acceso al frente en explotación en el PIT 7A. <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FHD-161, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 artículo 287 y 115, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, se sirva presentar, el avance a los requerimientos que a continuación se determinan, referidos a las MINAS LA CRUZADA, LA CUARTA Y TAJO 7A:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un concepto de la Autoridad Ambiental en relación a si se puede emplear explosivos en el tajo 7A, o si se requiere modificar el licenciamiento ambiental, si cumplido el plazo no se presenta el concepto se deberá suspender el uso de explosivos en el título 2. Demostrar que los equipos y cable utilizados bajo tierra en la mina la cuarta, deben ser anti explosión. 3. Registro fotográfico que demuestre el cumplimiento a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras – PTO-, en cuanto al método de explotación minera en la mina La Cuarta, esto es tajo corto. 4. Presentar el avance en la formación y entrenamiento y/o la contratación del personal socorredor minero, para la mina 5. Registro fotográfico que demuestre las instalaciones de uso sanitario para el personal que labora en la mina bajo tierra la cuarta y la cruzada.
--	--	--	--	--	--

					<p>Una vez venza el plazo de los 60 días inicialmente otorgados en la visita de fiscalización, deberá remitir a esta autoridad minera el cumplimiento total de estos requerimientos, de tal suerte que demuestre la subsanación de la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FHD-161, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 artículo 287 y 115, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del reinicio de labores en la MINA LA CRUZADA, dé cumplimiento al método de explotación aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO-</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de MULTA a la SOCIEDAD SRSS RESOURCES MIN S.A.S, en su calidad de titular del contrato de concesión No. FHD-161, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 685 de 2001 artículo 287 y 115, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este acto administrativo, dé cumplimiento al Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aprobado por medio del auto PARB-0589 del 23 de noviembre de 2021, en el sentido de dar cumplimiento al volumen de explotación para la minería bajo tierra, toda vez que actualmente produce un promedio mensual de 1.270 toneladas al año (en tres (3) minas bajo tierra), de un valor aprobado de 13.300 ton/mes, producción a la que debe dar cumplimiento, hasta tanto la ANM se pronuncie respecto de su solicitud de disminución de volumen contenida en la radicación No 61635-0 del 01/12/2022</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>INFORMAR al concesionario que de no presentar el concepto proferido por la Autoridad Ambiental en relación a si se puede emplear explosivos en el tajo 7A, o si se requiere modificar el licenciamiento ambiental, deberá suspender el uso de explosivos en el título.</p> <p>PONER en conocimiento al titular minero, el Informe de visita de fiscalización No. No. PARB-VF-0013-2023 del 30 de marzo de 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ADVERTIR al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas</p>				
CONTRATO DE CONCESION	KAT- 09121	MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA	24/04/2023	AUTO PARB No. 0117	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KAT-09121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>APROBAR la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) Trimestre de 2022 para los minerales de grava y arcilla; toda vez que, se encuentran liquidados en ceros (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA titular del contrato de concesión KAT-09121, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal f) “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda” para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, realice la reposición de la póliza minero ambiental, junto con el recibo de pago; la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan; y radicarla a través del sistema Integral de Gestion Minera –SIGM- modulo correspondiente AnnA Minería vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Periodo de cobertura</th> <th>ETAPA DE EXPLOTACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Objeto</td> <td>“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAT-09121, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN</td> </tr> </tbody> </table>	Periodo de cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN	Objeto	“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAT-09121, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN
Periodo de cobertura	ETAPA DE EXPLOTACIÓN								
Objeto	“GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KAT-09121, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, LOCALIZADO EN								

						<p>JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.</p>
					Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2
					Valor por asegurar	<p>= Producción Aprobada * Precio UPME *10% = 43.200 m³ * \$30.256,05 * 10% = \$130.706.136 (CIENTO TREINTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE)</p>
					<p>El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago. La misma debe ser publicada en la plataforma de ANNA MINERÍA.</p>	
					<p>Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al señor MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA titular del contrato de concesión KAT-09121, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 288 y 112 literal d) “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>” para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, presente el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente el cuarto (IV) trimestre de 2022 y primer (I) trimestre de 2023</p> <p>Los titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas</p>	

					<p>en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>INFORMAR al concesionario que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad contenido en el auto PARB No. 0391 de 14 de junio de 2022, referente a la presentación del soporte del pago de las regalías correspondientes al cuarto (IV) Trimestre de 2021, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías como tampoco ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer (I) Trimestre del año 2022.</p> <p>INFORMAR al titular minero que, los Formatos Básicos Mineros radicados por la plataforma AnnA Minería, fueron evaluados tanto técnica como jurídicamente por dicha plataforma.</p> <p>CONMINAR al titular del contrato, que a la fecha no ha realizado la publicación de la Resolución DGL No. 00001354 de 28 de noviembre 2011 donde consta la licencia ambiental y todas sus modificaciones, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS otorgó Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto minero; y la Resolución SSA-0036 del 25 de noviembre de 1014 por medio de la cual la CAS ordena suspender las labores de explotación, por presentar conflicto de intereses con el proyecto de la Gran Vía Yuma, tal y como ud. mismo reseña en oficio 20211001607482 del 20 de diciembre de 2021; a través de la <u>plataforma Anna Minería</u>.</p> <p>Igualmente se conmina a que radique el Formato Básico Minero Semestral de 2019, ya que, pese a anunciar que se encuentra radicado en la plataforma de AnnA Minería, esta información no es exacta; allí no está. El anterior requerimiento se realizó bajo apremio de multa en el auto PARB-568 de 2021</p> <p>INFORMAR al titular, que con relación a su solicitud contenida en el radicado 20231002344282 del 23 de marzo de 2023, para dar cumplimiento a la presentación de la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO conforme al requerimiento contenido en el AUTO VSCSM No. 001 del 1 de febrero de 2023, la respuesta fue dada a través del oficio No. 20239040462351 del 19 de abril de 2023.</p> <p>PONER en conocimiento al titular minero, el concepto técnico PARB-ED-0094-2023 del 14 de abril de 2023, el cual se acoge en el presente auto.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75</p>
--	--	--	--	--	---

					del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.																	
CONTRATO DE CONCESION	FD1-141	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S.	24/04/2023	AUTO PARB No. 0118	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FD1-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0085 del 10 de abril de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>1. REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la reposición de la póliza minero ambiental para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. FD1-141, constituida de la siguiente manera:</p>																	
					<table border="1"> <tr> <th colspan="3">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-141</th> </tr> <tr> <td>Beneficiario(S):</td> <td>AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td>NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td>Vigencia Póliza</td> <td colspan="2">1 AÑO DE VIGENCIA</td> </tr> <tr> <th colspan="3">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="3">GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD1-141, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S, PARA LA EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ANTRACITA; LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.</td> </tr> <tr> <td>Etapa contractual</td> <td colspan="2">Explotación</td> </tr> <tr> <td>Valor Asegurado</td> <td>Inversión último año</td> <td>%</td> <td>Valor a asegurar</td> </tr> </table>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-141			Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2	Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA		OBJETO DE LA POLIZA			GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD1-141, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S, PARA LA EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ANTRACITA; LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.			Etapa contractual	Explotación
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESION No. FD1-141																						
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2																				
Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA																					
OBJETO DE LA POLIZA																						
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FD1-141, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL COLOMBIA INGENIERIA MINERA Y CARBONIFERA S.A.S (CI CIMINCA S.A.S) Y MULTISERVICIOS CORBAN S.A.S, PARA LA EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ANTRACITA; LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALBANIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.																						
Etapa contractual	Explotación																					
Valor Asegurado	Inversión último año	%	Valor a asegurar																			

						\$ 10.000.000	5	\$ 500.000
						<p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago.</p> <p>Los titulares mineros deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Anual de 2022, con su respectivo plano anexo de labores mineras, en la plataforma Anna Minería. • Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2022 y primero (I) de 2023. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestres de 2019.</p> <p>Las sociedades titulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Faltante de pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CIENTO OCHENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$180.075) más 		

					<p>los intereses causados desde el 07/07/2014 hasta la fecha efectiva de pago, requerido mediante Auto PARB No.0789 del 04/11/2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental, requerido mediante Auto PARB No.0454 del 21/06/2022. • Formato Básico Minero - FBM Semestral 2019, requerido mediante Auto PARB-0065 de 29/01/2020. • Formatos Básicos Mineros - FBM Anual de 2019 y 2020, junto con sus planos anexos, requeridos mediante Auto PARB-0704 de 29/12/2021. • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021 junto con su respectivo plano anexo, requerido mediante Auto PARB-0454 de 21/06/2022. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres cuarto (IV) de 2017 y primero (I) y segundo (II) de 2018, requeridos mediante Auto PARB-0649 del 31 de julio del 2018, y reiterados en Autos PARB-0454 del 21/06/2022 y Auto PARB-0706 del 17/11/2022. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2018, requeridos mediante Auto PARB-0067 del 23 de enero del 2019 y reiterados en Autos PARB-0454 del 21/06/2022 y PARB-0706 del 17/11/2022. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2019, requeridos mediante Auto PARB-0065 del 29 de enero del 2020. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II) y tercero (III) de 2021, requeridos mediante Auto PARB-0704 del 29 de diciembre de 2021. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres cuarto (IV) trimestre de 2021 y primero (I) de 2022, requeridos mediante Auto PARB-0454 del 21 de junio de 2022.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes a los trimestres segundo (II) y tercero (III) de 2022, requeridos mediante Auto PARB-0706 del 17 de noviembre del 2022. <p>Al respecto de dichas obligaciones incumplidas, la autoridad minera se pronunciará a través del acto administrativo a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> ACOGER el Concepto Técnico PARB No. ED-0085 del 10 de abril de 2023. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESION	2491	SOCIEDAD YESOS PRADA LTDA, CEMEX COLOMBIA S.A, SERRANO HERMANOS LTDA.	24/04/2023	AUTO PARB No. 0119	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado en el expediente digital del título minero No. 2491, lo referente a la solicitud de levantar la medida de suspensión para el avance de túneles de la mina La Nacuma, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB No. ED-0086-2023 del 10 de abril de 2023, se procede a disponer lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> LEVANTAR la medida de suspensión para el avance de túneles de la mina La Nacuma, dentro del título minero No. 2491 específicamente en el sector Noreste, la cual fue impuesta a través de Auto PARB-1190 de 07 de diciembre de 2017. REQUERIR a los titulares mineros, para que en el término de un (1) mes cumplido de trabajo en los túneles del sector Noreste de la mina La Nacuma, presente un informe que detalle el comportamiento de la atmósfera minera en ese sector, presentando evidencias de registros de medición de gases, aforos de caudal y de temperatura efectiva. <p>De acuerdo con lo anterior, deben realizar un control continuo al desarrollo de los trabajos mineros y de presentarse una atmósfera minera por fuera de los valores permitidos según el artículo 39 del Decreto 1886, deberán tomar las medidas correspondientes para salvaguardar la vida e integridad de los trabajadores; en el mismo sentido, deberán dar cumplimiento al artículo 218 del Decreto 1886 de 2015 en relación a la temperatura efectiva de un frente de trabajo, haciendo énfasis en la obligación de dar cumplimiento al Decreto 1886 de 2015, en especial al Título II, Ventilación.</p> <ol style="list-style-type: none"> ACOGER el Concepto Técnico PARB No. ED-0086-2023 del 10 de abril de 2023.

						<p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	ACB-112	INGENIERIA MINERIA SANTANDER INGESAN S.A	Y DE -	24/04/2023	AUTO PARB No. 0120	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ACB-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER - INGESAN S.A:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Soporte de pago del faltante por concepto de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre de 2020, por valor de (\$18.780), más los intereses generados desde el 03/09/2020 hasta el 23/03/2023.</p> <p>2. APROBAR el soporte de pago por concepto de regalías y sus respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Gravas, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre del año 2020 y Primero (I) y Cuarto (IV) Trimestre del año 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literal f), esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda" y 288 de la ley 685 de 2001, para para que allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar la reposición de la póliza minero- ambiental para la etapa de explotación, por el valor a asegurar de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$75.640.125).</p> <p>El objeto de la póliza debe establecerse para garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. ACB-112, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- y la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", durante la etapa de explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción de los Municipios de Charta y Matanza, Departamento de Santander.</p>

					<p>Dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4. REQUERIR bajo causal DE CADUCIDAD, a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, de conformidad con lo indicado en los artículos 112 literal d) esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" y 288 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se sirva presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los soportes de pago junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al Segundo (II) Trimestre de 2021 y Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2022. <p>Se recuerda a la sociedad titular que las sumas adeudadas por concepto de contraprestaciones económicas deben ser canceladas con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago .</p> <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>De igual forma, se informa a la sociedad titular que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea – trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE., dar clic donde corresponda según la obligación.</p> <p>Para realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses.</p> <p>En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Así mismo, se indica a la sociedad titular que el recibo que se expida sólo tendrá vigencia por el día de expedición. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>5. REQUERIR bajo a premio de MULTA a la a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, el numeral 7.3 de la Cláusula SÉPTIMA del mencionado contrato, así como lo dispuesto en los artículos 84, y 281 de la Ley 685 del 2001, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo se sirva allegar el Programa de Trabajos y Obras-PTO- teniendo en cuenta la metodología y aspectos técnicos de la CRIRSCO y de las condiciones establecidas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR, y términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de MULTA a la a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. "INGESAN S.A.", en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento se sirva allegar los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022, junto con sus respectivos planos de labores, los cuales deben allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p>La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, que respecto al radicado 20231002310412 del 05 de marzo de 2023, por medio del cual, el Titular dio respuesta al Auto PARB No. 0194 del 18 de abril de 2022, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0035 del 13 de abril de 2022, y en relación al requerimiento de la (i) presentación del plano de labores actualizado, se evidencia en el documento una imagen del plano de labores de la mina La Playa de fecha marzo de 2023, en donde se identifican los sectores y el sentido de explotación (Explotación a cielo abierto) elaborado por el profesional Luis Joya con MP 54218-369308 NTS. Será objeto de revisión y/o verificación en la próxima visita de fiscalización que se realice al título minero, con el fin de poder verificar su respectivo cumplimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>8. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los siguientes actos administrativos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auto PARB No. 0029 del 13 de febrero de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0004 del 14, de enero del 2020 en cuanto a presentar el documento que demuestre que ha finalizado con la actualización e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad en el Trabajo SG-SST. • Auto PARB No.0881 del 27 de noviembre de 2020, notificado mediante Estado Jurídico PARB No. 0076 del 30 de noviembre del 2020, en cuanto a presentar: (ii) registro de Producción de los Primero (I), Segundo (II), Tercero (III), Cuarto (IV) trimestres del 2019 y Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres de 2020 y (iii) cumplimiento de la instrucción técnica referente a reforzar la señalización de los frentes de explotación. • Auto PARB No.0586 del 23 de noviembre del 2021, notificado por Estado Jurídico PARB No. 0060 del 24 de noviembre del 2021 en cuanto a presentar: (i) los registros de producción de octubre de 2020 a septiembre de 2021, y (ii) los documentos que evidencien la implementación del SG-SST, esto es, certificado de afiliación y planilla de pago del sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) de los trabajadores de octubre de 2020 a septiembre de 2021. • Auto PARB No. 0194 de 18/04/2022, notificado por estado No. 0035 del 13/04/2022, en cuanto a presentar el Plan de Gestión Social PGS. <p>Conforme a lo anterior, se CONMINA a la sociedad titular para que de manera inmediata de cumplimiento a los requerimientos realizados mediante los citados actos administrativos. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, que se entiende subsanado el requerimiento referente a la presentación de la Resolución 01131 del 6 de noviembre de 2007, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB, otorgó la Licencia Ambiental al título minero No. ACB-112, y la Resolución No. 0455 del 13 de abril de 2010, por medio del cual se autoriza la cesión de la Licencia Ambiental. la cual fue presentada a través del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería bajo el evento No. 67466-0 de 24 de febrero de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. INFORMAR a la sociedad INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A. INGESAN S.A, en su calidad de Titular del Contrato de Concesión No. ACB-112, que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto PARB-ED-0080-2023 del 31 de marzo de 2023.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HFD-131	JOSE DEL CARMEN SUAREZ	24/04/2023	AUTO PARB No. 0121	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HFD-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1. APROBACIONES</p> <p>De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. ED-0084 del 10 de abril de 2023, se advierte que en el presente pronunciamiento no se efectúan aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p> <p>2. REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR a los titulares mineros bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2022 y primero (I) de 2023. <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular, que, realizada la verificación en los sistemas de información de la entidad, no se evidencia el cumplimiento de los siguientes requerimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Permiso de aprovechamiento forestal, que le permita realizar labores mineras de explotación o en su defecto certificación del estado del trámite del mismo ante la Autoridad Ambiental competente, requerido

					<p>mediante Auto PARB No. 0610 del 25 de noviembre de 2021, notificado por Estado PARB No. 0062 del 26 de noviembre de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero Semestral de 2019, requerido mediante Auto PARB No. 0183 de 11 de marzo de 2020. • Corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2013 y 2014, requeridos mediante Auto PARB No. 0290 del 12 de mayo de 2017. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres primero (I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) de 2021, requeridos mediante Auto PARB No. 0023 del 05 de febrero de 2021. • Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres tercero (III) y cuarto (IV) de 2020, requeridos mediante Auto PARB No. 0094 del 25 de febrero de 2022. <p>5. INFORMAR a la sociedad titular, que, de manera posterior e independiente, se emitirán los actos administrativos correspondientes a las evaluaciones técnicas y jurídicas de los documentos radicados en la plataforma Anna minería, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Radicado No. 66804-0 del Evento No. 409081 del 16/02/2023 (Formato Básico Minero Anual 2020). - Radicado No. 66810-0 del Evento No. 409095 del 16/02/2023 (Formato Básico Minero Anual 2021). - Radicado No. 66798-0 del Evento No. 409061 del 16/02/2023 (Formato Básico Minero Anual 2022). <p>6. ACOGER el Concepto Técnico PARB No. ED-0084 del 10 de abril de 2023.</p> <p>7. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	6979	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	17/02/2023	AUT-904-650	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Primero: Una vez verificado el expediente digital del título minero 6979, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p>

Segundo: Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería **8980701** del **16/AGO/2022**

Tercero: Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Cuarto: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 de abril de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboro: Maribel Camargo – Técnico Asistencial